



DERECHO SOCIETARIO

Docente : Mg. Tanya Martinez Villacres



SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS



ORÍGEN

Origen europeo , Ley francesa de 1994

Año 2008 : Colombia primero en adoptarla , tras su llegada a América Latina. Requisitos sencillos , motivando a empresarios pequeños.

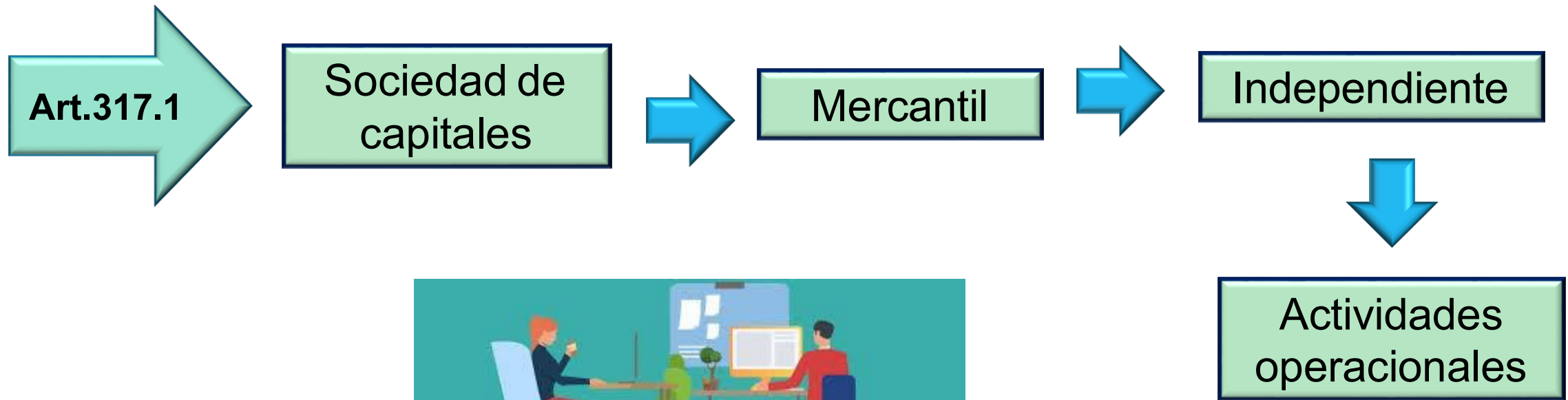
OEA decide aprobar una Ley inspirada en este modelo , para un mayor sustento y apoyo a quien decide suscribirlas

Extendida en Colombia , Argentina , Brasil , México y Ecuador

En Ecuador fue publicada en la Ley Orgánica de Emprendimientos e innovación en el Registro Oficial Suplemento Nro.151 (febrero 2020).



DEFINICIÓN Y NATURALEZA



Art.317.2 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas

Quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes

Si los accionistas renuncian de manera expresa y por escrito a la limitación de responsabilidad, se convertirán en responsables solidaria e ilimitadamente por todas las obligaciones de la SAS.



Art.317.3 PERSONALIDAD JURÍDICA



La sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas.



PROHIBICIONES

Operaciones financieras



Mercado de valores



Seguros



otras que tengan un tratamiento especial



Art.317.5



CONSTITUCIÓN

❖ Creará mediante contrato o acto unilateral que conste en un documento privado.

❖ Inscribirá en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

❖ El documento constitutivo deberá contener los requisitos mínimos para la constitución de una sociedad por acciones simplificada.

❖ Los Intendentes de Compañías, en sus respectivas jurisdicciones, tendrán la competencia para el registro y control de este tipo de sociedades.

❖ La sociedad por acciones simplificadas también podrá constituirse por vía electrónica.

Art.317.6



CAPITAL

Art.317.15

- ❖ La suscripción y el pago del capital en numerario podrán hacerse en **condiciones, proporciones y plazos** distintos a los requeridos para las sociedades anónimas, de acuerdo con lo establecido en el estatuto de la sociedad por acciones simplificada
- ❖ En ningún caso el plazo para el pago de las acciones excederá de 24 meses.
- ❖ En el acto o contrato de constitución podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes, mientras no se opongan a Ley de Compañías.



APORTES EN NUMERARIO

Art.317.16

Los accionistas fundadores depositarán el capital por pagar

la cuenta que la compañía abra en una institución bancaria

en un plazo máximo de 24 meses



VALOR NOMINAL Y CAPITAL MÍNIMO



Art.317.17

- Las acciones de una sociedad por acciones simplificada tendrán el valor nominal de un dólar o múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América.
- La sociedad por acciones simplificada no tendrá un requerimiento de capital mínimo.

APORTE DE BIENES

Art.317.18

- Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio.
- Se hará cargo la sociedad por acciones simplificada desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva
- Los aportes en especie deberán integrarse en un 100% al momento de la suscripción.
- En el acto constitutivo se hará constar el bien en que consista tal aportación, su valor y la transferencia de dominio
- Las especies aportadas serán valuadas por peritos calificados designados por el o los accionistas fundadores, o por los fundadores directamente sin la participación del aportante



CLASES DE ACCIONES

Acciones nominativas

Acciones ordinarias

Acciones preferidas

Acciones privilegiadas

Acciones con dividendo fijo anual

Art.317.21



GENERALIDADES

- Se adapta a la realidad económica del Ecuador
- Normativa se caracteriza por ser flexible en su organización y funcionamiento
- Naturaleza es mercantil
- La Superintendencia de Compañías genera un control de legalidad e inscripción de la misma
- Permite a los empresarios escoger las normas societarias que mas convenga a sus interés

